



ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA CORRIENTE Y DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN Y LOS DEMÁS QUE OFICIALMENTE LLEGAREN A SER PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ENTIDAD.

El presente estudio, se realiza de conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 87 de la Ley 1474 de 2011, numeral 2º y parágrafo 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021, 2.2.1.2.1.2.7. Modificado por el Art. 1 del Decreto 310 de 2021, 2.2.1.2.1.2.8, 2.2.1.2.1.2.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 0142 de 2023, así como, aquellas normas que reglamenten compilen, modifiquen y sustituyan la materia, la ley 2069 de 2020, Resolución DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020, manual de contratación de la entidad y el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022.

MEDELLÍN, 21 DE FEBRERO DE 2024

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I – DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	4
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:.....	4
1.1. FUNDAMENTOS DEL PROCESO:	8
CAPÍTULO II - DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	9
2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:	9
2.1. CLASIFICACIÓN:.....	9
CAPÍTULO III - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.....	9
CAPÍTULO IV - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN	14
4.1. PRESUPUESTO OFICIAL:	14
4.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:	14
4.3. PARA LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO, LA ENTIDAD HA DETERMINADO LAS SIGUIENTES VARIABLES.....	15
4.4. JUSTIFICACIÓN - ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO:.....	16
CAPÍTULO V - LUGAR, PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO.....	18
5.1. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:.....	18
5.2. FORMA DE PAGO:	19
CAPÍTULO VI - OBLIGACIONES	20
6.1. SUPERVISIÓN:.....	20
6.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	20
CAPÍTULO VII – SEGUROS, DERECHOS E IMPUESTOS	21
7.1. SEGUROS, DERECHOS E IMPUESTOS	21
7.2. ESTAMPILLAS:.....	21
CAPITULO VIII - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ANÁLISIS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:.....	21
CAPÍTULO IX - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	23
9.1. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN:	23
9.2. JUSTIFICACIÓN:	23
9.3. FUNDAMENTOS JURIDICOS:.....	23
CAPÍTULO X - POLÍTICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)	23
CAPÍTULO XI - PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RAMA JUDICIAL.....	24

Estudio Previo | Página **3** de **26** | “*Suministro de combustible, gasolina corriente y diésel para los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín y los demás que oficialmente llegaren a ser parte del parque automotor de la entidad.*”

CAPITULO XII - OTROS ASPECTOS CONTRACTUALES.....	24
12.1 CLÁUSULA 20 MULTAS Y SANCIONES:.....	24

CAPÍTULO I – DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, literal a) del numeral 2º y el parágrafo 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, 2.2.1.2.1.2.7. Modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, 2.2.1.2.1.2.8, 2.2.1.2.1.2.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 0142 de 2023, así como, aquellas normas que reglamenten, compilen, modifiquen y sustituyan la materia, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, en adelante DESAJM en cumplimiento de los principios de planeación y presupuesto requiere entre otros, invertir en la gestión administrativa, en el sentido de determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas con el ánimo de obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio en el mercado de manera integral.

De conformidad con el artículo 103 de la ley 270 de 1996 se establecieron como funciones al Director Seccional las siguientes: “DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones: “(...) 3. Suscribir en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial... (...) 6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan...” respectivamente, razón por la cual le corresponde a la DESAJ adelantar e impulsar la contratación necesaria para garantizar la correcta ejecución que se pretende con el presente proceso de selección.

Es así como, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín en desarrollo de su misión institucional y con el fin de garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias, debe brindar condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades y para ello, requiere contar con el suministro de combustible, insumo básico para la movilización y funcionamiento del parque automotor. Los vehículos a cargo de la entidad constituyen una valiosa herramienta de trabajo y el servicio es requerido para el desplazamiento de los funcionarios que adelantan diligencias en desarrollo de las actividades propias de sus cargos, tales como visitas a los sujetos de control, atender audiencia ciudadanas, actuaciones administrativas, entre otras.

Adicionalmente, la entidad no cuenta con el personal idóneo ni los equipos especiales para prestar el servicio de suministro de combustibles, haciéndose necesaria la misma, toda vez que los vehículos constituyen una valiosa herramienta de trabajo que se utiliza en las diferentes áreas misionales y de apoyo.

Ahora bien, con el propósito de atender las necesidades respecto del suministro de combustible para el parque automotor que hace parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, se hace necesario adelantar proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022, en condiciones de igualdad, objetividad y transparencia de conformidad con los principios de la Contratación Estatal y las normas vigentes con la finalidad de cubrir la sentida necesidad de la entidad.

La falta de combustible generaría dificultades en el desarrollo de las funciones y actividades misionales y administrativas que deben adelantarse para el adecuado funcionamiento de la entidad, por lo que se requiere iniciar un proceso de contratación, con el fin de generar una orden de compra a través del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022, con el proveedor que ofrezca las condiciones óptimas requeridas, con la oferta más favorable para los intereses de la entidad y que cumpla con los requisitos y necesidades exigidas por la entidad para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

Además con el propósito de brindar mayor seguridad, un mejor servicio y un continuo funcionamiento de los vehículos de las marcas MAZDA (6, 626, BT50, Pickup S26D47), TOYOTA (Fortuner, Prado, Hilux), CHEVROLET (Luv Dimax, Tahoe), KIA (Microbús Precio Grands) FORD RANGER, que hacen parte del parque automotor y del Esquema de Seguridad de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, además de satisfacer la necesidad de transporte en forma segura a los funcionarios y empleados de Rama Judicial de Antioquia, se debe dar inicio a un proceso contractual en condiciones de igualdad, objetividad y transparencia de conformidad a los principios de la contratación Estatal y las normas vigentes garantizando su correcto funcionamiento a través del suministro de combustible.

Para garantizar de manera eficiente el suministro de combustible para los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, y de aquellos que lleguen hacer parte de la Entidad, se requiere adelantar un proceso de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022.

Adicionalmente, se pretende agilizar el proceso de selección mediante el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022. Por lo tanto,

Estudio Previo | Página **6 de 26** | “Suministro de combustible, gasolina corriente y diésel para los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín y los demás que oficialmente llegaren a ser parte del parque automotor de la entidad.”

llevar a cabo esta adquisición por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) le permite a la Entidad obtener favorabilidad económica, gracias al ahorro que se logra con los precios que se encuentran garantizados por los proveedores dentro del acuerdo marco referido.

Es importante advertir igualmente que, el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios..."

Según los argumentos anteriores que justifican la modalidad de selección del contratista, la Entidad se acogerá al Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022. Además, acogernos a dicho acuerdo, nos ofrece grandes beneficios, tales como:

Reduce el número de procesos de contratación.

El Estado actúa como un único comprador, unificando términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios para el Estado.

Permite a la entidad manejar inventarios con mayor flexibilidad.

Libera tiempo del comprador público para destinar al cumplimiento de la misión de la entidad.

Ayuda a obtener mayor valor de los recursos públicos; entre otros.

Es importante resaltar que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, cuenta con los siguientes vehículos, los cuales hacen parte del parque automotor:

No.	PLACA	MARCA
1	OCF-421	FORD RANGER
2	OCF-416	TOYOTA FORTUNER
3	OCF-415	TOYOTA FORTUNER
4	OCF-429	FORD RANGER
5	OCF-414	TOYOTA FORTUNER
6	OBG-812	MAZDA 6
7	OBG-316	TOYOTA PRADO
8	OBG-313	TOYOTA PRADO
9	OBH-377	TOYOTA PRADO
10	OBG-727	TOYOTA PRADO
11	OBH-210	TOYOTA PRADO

Estudio Previo | Página 7 de 26 | “Suministro de combustible, gasolina corriente y diésel para los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín y los demás que oficialmente llegaren a ser parte del parque automotor de la entidad.”

12	OBH-219	TOYOTA PRADO
13	OHK-711	TOYOTA PRADO
14	OBG-731	TOYOTA PRADO
15	OBG-782	MAZDA BT50
16	OBG-865	MAZDA 6
17	OBI-864	CHEVROLET TAHEO
18	OBI-310	TOYOTA PRADO TX
19	OBI-229	TOYOTA FORTUNER
20	OCK-383	TOYOTA PRADO
21	OCK-378	TOYOTA PRADO
22	ODR-247	CHEVROLET LUV DMAX
23	OBH-375	TOYOTA PRADO
24	OCJ-892	KIA
25	OBG-855	MAZDA 6
26	OBI-272	TOYOTA FORTUNER
27	OBI-228	TOYOTA FORTUNER
28	OBI-320	TOYOTA PRADO TX
29	OBI 226	TOYOTA FORTUNER
30	OKZ 652	TOYOTA PRADO TX
31	OCK-375	TOYOTA PRADO TX
32	LEK576	TOYOTA HILUX

MOTOCICLETAS:

PLACA	MARCA	MODELO
BVB-43D	YAMAHA	2013
BVB-41D	YAMAHA	2013
BVB-42D	YAMAHA	2013
HPE-34E	BAJAJ	2017
HPE-35E	BAJAJ	2017
HPE-36E	BAJAJ	2017
UKO-32D	SUSUKI	2016

El combustible que requiere el parque automotor de la Dirección Seccional, y que se suministra a través de Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022, es GASOLINA CORRIENTE y DIESEL (ACPM).

Estudio Previo | Página 8 de 26 | “Suministro de combustible, gasolina corriente y diésel para los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín y los demás que oficialmente llegaren a ser parte del parque automotor de la entidad.”

En la actualidad, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, tiene suscrita orden de compra No. 98664 del 4 de noviembre de 2022, la cual tiene por objeto “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA CORRIENTE Y DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN Y LOS DEMÁS QUE OFICIALMENTE LLEGAREN A SER PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ENTIDAD”, misma que tiene fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2024, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo que comprometió las vigencias 2022, 2023 y 2024; de acuerdo con lo descrito en el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018, Prórroga No 1 al Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018 y Modificación N° 2 y Prórroga N°2 al Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018.



The screenshot shows a digital interface for a procurement process. At the top right, there is a logo for 'Combustible Nacional' and text indicating the agreement number 'CCE-715-1-AMP-2018' and its validity period from 'Julio 11, 2018' to 'Febrero 28, 2023'. The main content area contains two expandable sections: 'El objeto del Acuerdo Marco es establecer:' and 'Condiciones del Acuerdo Marco de Precio:'. Below these sections, there are two tables with icons and dates: 'Fecha máxima para colocar órdenes de compra' (28/02/2023) and 'Vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra' (28/02/2024). To the right of the interface, there is a green shopping cart icon with a plus sign inside, and a green button labeled 'Comprar'.

Por lo anterior, dada la fecha máxima para ejecutar la orden de compra No. 98664, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de selección, a efectos de genera una nueva orden de compra de compra bajo los parámetros del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022 y en el entendido que no se puede suspender la prestación del servicio.

1.1. FUNDAMENTOS DEL PROCESO:

1.1.1. El presente proceso de selección contribuye al cumplimiento del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.

Estudio Previo | Página **9 de 26** | “Suministro de combustible, gasolina corriente y diésel para los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín y los demás que oficialmente llegaren a ser parte del parque automotor de la entidad.”

- 1.1.2. El presente proceso de selección se encuentra incluido en plan anual de adquisiciones del año 2024.
- 1.1.3. El presupuesto oficial asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) M/CTE, Incluidos impuestos y contribuciones de Ley.
- 1.1.4. El presente proceso se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, ley 2069 de 2020; el decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023, además, la Ley 270 de 1996, la Resolución DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020 (Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín), y las demás normas vigentes aplicables en materia contractual.

CAPÍTULO II - DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA CORRIENTE Y DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN Y LOS DEMÁS QUE OFICIALMENTE LLEGAREN A SER PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ENTIDAD.

2.1. CLASIFICACIÓN:

Los bienes o servicios que la Nación Consejo Superior de la Judicatura, requiere para el presente proceso de selección de contratista se encuentran codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, como se indica a continuación:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto
78000000	78180000	78181700	78181701	Servicio de abastecimiento de combustible para vehículos

CAPÍTULO III - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, cuenta con los siguientes vehículos, los cuales hacen parte del parque automotor:

Estudio Previo | Página **10** de **26** | “Suministro de combustible, gasolina corriente y diésel para los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín y los demás que oficialmente llegaren a ser parte del parque automotor de la entidad.”

No.	PLACA	MARCA
1	OCF-421	FORD RANGER
2	OCF-416	TOYOTA FORTUNER
3	OCF-415	TOYOTA FORTUNER
4	OCF-429	FORD RANGER
5	OCF-414	TOYOTA FORTUNER
6	OBG-812	MAZDA 6
7	OBG-316	TOYOTA PRADO
8	OBG-313	TOYOTA PRADO
9	OBH-377	TOYOTA PRADO
10	OBG-727	TOYOTA PRADO
11	OBH-210	TOYOTA PRADO
12	OBH-219	TOYOTA PRADO
13	OHK-711	TOYOTA PRADO
14	OBG-731	TOYOTA PRADO
15	OBG-782	MAZDA BT50
16	OBG-865	MAZDA 6
17	OBI-864	CHEVROLET TAHEO
18	OBI-310	TOYOTA PRADO TX
19	OBI-229	TOYOTA FORTUNER
20	OCK-383	TOYOTA PRADO
21	OCK-378	TOYOTA PRADO
22	ODR-247	CHEVROLET LUV DMAX
23	OBH-375	TOYOTA PRADO
24	OCJ-892	KIA
25	OBG-855	MAZDA 6
26	OBI-272	TOYOTA FORTUNER
27	OBI-228	TOYOTA FORTUNER
28	OBI-320	TOYOTA PRADO TX
29	OBI 226	TOYOTA FORTUNER
30	OKZ 652	TOYOTA PRADO TX
31	OCK-375	TOYOTA PRADO TX
32	LEK576	TOYOTA HILUX

MOTOCICLETAS:

PLACA	MARCA	MODELO
BVB-43D	YAMAHA	2013

PLACA	MARCA	MODELO
BVB-41D	YAMAHA	2013
BVB-42D	YAMAHA	2013
HPE-34E	BAJAJ	2017
HPE-35E	BAJAJ	2017
HPE-36E	BAJAJ	2017
UKO-32D	SUSUKI	2016

Para garantizar el correcto funcionamiento de los vehículos, se hace necesario el suministro del combustible, esto es GASOLINA CORRIENTE y DIESEL (ACPM); es así como, la Entidad, debe generar orden de compra bajo los lineamientos establecidos Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, establecidas en la “**GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL TERCERA GENERACIÓN**”

CLASIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y MEDIOS DE PAGO ALTERNATIVOS:

El Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022, en el numeral 4.1 de la “Cláusula 4 Especificaciones Técnicas del Combustible”, se estableció la “**Clasificación de Proveedores de suministro de Combustibles y Medios de Pago Alternativos**”, de la siguiente manera:

Clasificación de Proveedores de suministro de Combustibles y Medios de Pago Alternativos:

Segmento	Categoría	Descripción
1	Categoría A	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en Municipios con Sistema de Control Obligatorio y Libertad Vigilada.
	Categoría B	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en carreteras y municipios con Sistema de Control Obligatorio.
2	Categoría C	Proveedor de Medios de Pago Alternativos con Sistema de Control Obligatorio
3	Transporte de Combustible	Distribuidor Mayorista y/o Distribuidor Minorista (Comercializador Industrial) que transporta el combustible vía terrestre.

Es así como, de acuerdo con la necesidad de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, respecto del parque automotor; 30 vehículos se

encuentran en funcionamiento en la ciudad de Medellín y Área Metropolitana¹ y atendiendo la relación de las estaciones de Servicio por categoría que incluye el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022; se hace necesario la escogencia para el suministro de combustible:

SEGMENTO 1 – CATEGORIA A.

Estaciones de Servicio (EDS)									
Nº	Nombre del Proponente	Categoría	Departamento	Municipio	Código SICOM	Nombre de la EDS	Bandera	Tipo de EDS	
7	GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Antioquia	Medellín	630501	BREASCOL EDS TERPEL TERMINAL	TERPEL	Automotriz	
8	GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Antioquia	Medellín	630503	ESTACION DE SERVICIO TEXACO LA AGUACATALA	TEXACO	Automotriz	
9	GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Antioquia	Medellín	630475	EDS ESSO AVENIDA ORIENTAL	PRIMAX	Automotriz	
10	GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Antioquia	Medellín	630522	EDS MOBL SUR	PRIMAX	Automotriz	
11	GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Antioquia	Medellín	630476	EDS ESSO CASTILLA	PRIMAX	Automotriz	
12	GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Antioquia	Medellín	630460	EDS ESSO SANTA MARTA	PRIMAX	Automotriz	
13	GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Antioquia	Medellín	635462	EDS TEXACO PUNTO CERO	TEXACO	Automotriz	
14	GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Antioquia	Medellín	630477	EDS ESSO BOLIVARIANA	PRIMAX	Automotriz	
133	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630542	EDS NORTE	Terpel	Automotriz	
134	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630545	EDS EL ENCIERRO OT	Terpel	Automotriz	
135	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630547	EDS EL TESORO	Terpel	Automotriz	
136	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630454	EDS LA 45	Terpel	Automotriz	
137	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630513	EDS LA 33	Terpel	Automotriz	
138	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630482	EDS LA AMERICA	Terpel	Automotriz	
139	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630548	EDS CARRERA 80 81	Terpel	Automotriz	
140	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630543	EDS LAS MERCEDES OT	Terpel	Automotriz	
141	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630505	EDS TERPEL EL RODEO PROP	Terpel	Automotriz	
142	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630540	EDS VILLANUEVA	Terpel	Automotriz	
143	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630546	EDS LA MARIA-OT	Terpel	Automotriz	
144	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	635708	EDS 891	Terpel	Automotriz	
145	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	634445	EDS EL PORVENIR MEDELLIN	Terpel	Automotriz	
146	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630501	EDS TERMINAL DE TRANSPORTE MEDELLIN	Terpel	Automotriz	
147	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630533	EDS LAS BRISAS	Terpel	Automotriz	
148	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630544	EDS TERPEL LA 65	Terpel	Automotriz	
149	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630497	EDS MAYORAL	Terpel	Automotriz	
150	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630512	EDS TANQUADERO OT	Terpel	Automotriz	
151	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	636168	EDS SAN FRANCISCO	Terpel	Automotriz	
152	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	636130	EDS PALENUQUE	Terpel	Automotriz	
153	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630552	EDS COOTRASANA	Terpel	Automotriz	
154	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630517	EDS EL CONDOR DE COLOMBIA	Terpel	Automotriz	
155	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630549	EDS LA MOTA FRAN	Terpel	Automotriz	
156	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630483	EDS TERPEL CENTRO AUTOMOTRIZ	Terpel	Automotriz	
157	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630541	EDS TERPEL LA RAYA OT	Terpel	Automotriz	
158	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630457	EDS AUTOCENTRO LA PALMA 2	Terpel	Automotriz	
159	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630534	EDS TERPEL AUTOPISTA NORTE	Terpel	Automotriz	
397	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	630484	EDS CAMPO VALDES	Terpel	Automotriz	
433	DISTRACOM SA	A	Antioquia	Medellín	630480	Distracom Avenida Colombia	Primax	Automotriz	
434	DISTRACOM SA	A	Antioquia	Medellín	630519	Distracom Exposiciones	Texaco	Automotriz	
435	DISTRACOM SA	A	Antioquia	Medellín	633780	Distracom Guyabal	Texaco	Automotriz	
436	DISTRACOM SA	A	Antioquia	Medellín	630561	Distracom Pedregal	Primax	Automotriz	
437	DISTRACOM SA	A	Antioquia	Medellín	630527	Distracom San Cristobal	Primax	Automotriz	
482	DISTRACOM SA	A	Antioquia	Medellín	630470	Distracom Los delfines	Texaco	Automotriz	
490	COESCO COLOMBIA SAS	A	Antioquia	Medellín	630467	EDS COESCO AVENIDA DEL RIO	Primax	Automotriz	
494	COESCO COLOMBIA SAS	A	Antioquia	Medellín	630496	EDS COESCO EL Poblado	Primax	Automotriz	
498	COESCO COLOMBIA SAS	A	Antioquia	Medellín	630471	EDS COESCO GUAYABAL	Primax	Automotriz	
503	COESCO COLOMBIA SAS	A	Antioquia	Medellín	630529	EDS COESCO ROBLEDO	Primax	Automotriz	
539	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Antioquia	Medellín	637447	EDS INVERSIONES 580	Terpel	Automotriz	

Asimismo, la DESAJM cuenta actualmente con dos (2) vehículos que deben estar a disposición de los Jueces Primero Civil Circuito Especializado Restitución de Tierras y Segundo Civil Circuito Especializado Restitución de Tierras, del municipio de Apartadó, Antioquia y dado que el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022, tiene estaciones de servicios (EDS), en el municipio de Apartadó por lo que deberá tener igualmente en cuenta el **SEGMENTO 1 – CATEGORIA B.**

¹ Los vehículos de placa OBI228, OBI229, OCK378 y OBI272; si bien se encuentran en el departamento del chocó, se hace necesario el suministro combustible cuando se trasladan a la ciudad de Medellín a realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Antioquia	Apartado	630280	EDS GALERIA	Terpel	Automotriz
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Antioquia	Apartado	630279	EDS LAS CHINITAS	Terpel	Automotriz
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Antioquia	Apartado	630276	EDS SOLMARAL	Terpel	Automotriz
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Antioquia	Apartado	634414	EDS TERDEX EL REPOSO	Terpel	Automotriz
GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S	A	Antioquia	Medellín	634728055	ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLA DE OCCIDENTE	TEXACO	AUTOMOTRIZ
Distracom S.A.	B	Antioquia	Apartado	637501	EDS Distracom La Selva	Discom	Automotriz

De conformidad con el numeral 4.2.1.2. dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de combustible nacional III No. CCE-326-AMP-2022, *Suministro del Combustible través de un Distribuidor Minorista - Estación de Servicio Automotriz (EDS)*, se ha de tener en cuenta:

“La operación consiste en el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte del Distribuidor Minorista través de estaciones de servicio automotriz (EDS) ubicadas en el territorio nacional.”

Para el caso particular, estos tipos de EDS almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible. Es importante resaltar que la Entidad Estatal debe trasladar sus vehículos hasta la EDS para efectuar el abastecimiento del vehículo, y el suministro se realizará según la regulación establecida en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

Las EDS automotriz ofrecidas deben contar y mantener los permisos vigentes de operación, así como estar habilitadas en el SICOM del Ministerio de Minas y Energía.”

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el numeral 4.3.1. del Acuerdo marco de precios CCE-326-AMP-2022, el proveedor debe contar:

Las EDS presentadas por los Proveedores deben contar con Sistema de Control obligatorio en el que se identifique:

- (i) contar con surtidores electrónicos;*
- (ii) contar con personal operativo para el suministro de combustible;*
- (iii) contar con los mecanismos de validación en sitio del control asociado al vehículo o de los Medios de Pago Alternativos;*
- (iv) contar con los dispositivos electrónicos de pago en el punto en caso de que aplique; y*
- (v) garantizar el suministro de Gasolina Corriente y Diésel (ACPM). Además, los Proponentes que presenten Oferta en las ciudades capitales de departamento con Libertad Vigilada, deben presentar y mantener durante la vigencia del Acuerdo Marco,*

Estudio Previo | Página 14 de 26 | “Suministro de combustible, gasolina corriente y diésel para los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín y los demás que oficialmente llegaren a ser parte del parque automotor de la entidad.”

mínimo una (1) de las EDS que suministre Gasolina Extra en algún punto dentro de la ciudad presentada.

Las EDS Automotriz ofrecidas por los Proveedores deben estar habilitadas en el SICOM y atender al público los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas al día, manteniendo las condiciones de operación establecidas en la presente sección.

Así mismo, los proveedores deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

En este sentido, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:

Combustible	Requerimientos Técnicos
Combustible Gasolina Corriente.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa).
Combustible Gasolina Extra.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa).
Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).

CAPÍTULO IV - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL: El valor estimado para el presente proceso de selección de contratista de acuerdo con el presupuesto oficial asignado es la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) M/CTE, incluidos impuestos y contribuciones de Ley, está financiado por la Ley General de Presupuesto de la Nación.

4.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

CDP							
Vigencia	No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP	Valor a ejecutar
2024	23824	21/02/2023	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	08	\$180.000.000	\$180.000.000
2024	23924	21/02/2023	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	08	\$26.000.000	\$26.000.000

2024	2824	21/02/2023	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	02	\$14.000.000	\$14.000.000
TOTAL							\$220.000.000

Discriminado de la siguiente manera:

SEGMENTO - CATEGORIA	PRESUPUESTO ESTABLECIDO
SEGMENTO 1 – CATEGORIA A	\$180.000.000
SEGMENTO 1 – CATEGORIA B	\$26.000.000
SEGMENTO 1 – CATEGORIA B	\$14.000.000
TOTAL	\$220.000.000

4.3. PARA LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO, LA ENTIDAD HA DETERMINADO LAS SIGUIENTES VARIABLES.

4.3.1. Impuestos: Valor generado por concepto de impuestos y retenciones con motivo del contrato de suministro, conforme al estudio de estimación del valor del contrato, el contratista deberá cobrar los impuestos a que esté obligado según el régimen al que pertenezca. El contratista seleccionado deberá atender los requerimientos de retención por concepto de renta y retención por concepto de IVA dependiendo el régimen en que se encuentre.

4.3.2. Estampillas Politécnico Jaime Isaza Cadavid: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, a través del Área Financiera, deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar por concepto de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid una suma equivalente al 0.4% del valor antes de IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1320 del 13 de julio de 2009, la Ordenanza 062 del 19 de Diciembre de 2014 y la Ordenanza 16 del 01 de septiembre de 2009 expedidas por la Asamblea Departamental de Antioquia.

4.3.3. Estampilla pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital: estampilla a favor del Departamento de Antioquia una suma equivalente al 0.4% del valor del presente contrato antes de IVA, el cual se deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar de conformidad con la Ordenanza 41 de 2020 específicamente en su artículo 36, se adoptó la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, autorizada por la Ley 2226 de 2022, y se incluyó en Título VIII del Libro VI artículos 357-1 a 357-14 del Estatuto de Rentas.

4.3.4. El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno

o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento del cierre de la contratación y apertura de las propuestas.

4.3.5. Gastos de personal: El contratista seleccionado se hará cargo de los gastos del Personal administrativo de la empresa que represente. Así mismo, hay que señalar que el contratista seleccionado se obliga a estar al día con los gastos de salarios, prestaciones, afiliaciones en salud, riesgos profesionales, pensiones, cesantías y demás parafiscales del personal a su cargo y los demás gastos concernientes a la ejecución del contrato como transporte, combustible, seguros, dotación para garantizar la ejecución del contrato.

4.3.6. Las demás contribuciones de ley

4.4. JUSTIFICACIÓN - ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO:

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín consultó por la página de Colombia Compra Eficiente el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible, y se pudo evidenciar que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a través de proceso de licitación pública No. CCNEG-064-01-2022, dio origen al Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022, el cual establece las condiciones para el suministro de combustible al amparo del Acuerdo Marco y el suministro por parte de los Proveedores vinculados, las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan el suministro de combustible; y las condiciones para el pago del suministro de combustible por parte de las Entidades Compradoras.

Se advierte que el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022, tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio de Operación que suscriba Colombia Compra Eficiente una vez se tengan los documentos, simuladores y demás requisitos necesarios para su adecuado funcionamiento. En este caso, será necesario actualizar las garantías con la fecha de inicio de la operación del acuerdo marco; dicho plazo podrá ser prorrogable hasta por máximo doce (12) meses, si la necesidad lo requiere. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar los Segmentos y Categorías que considere viable, por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará al vencimiento de su plazo inicialmente establecido.

El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco durante la prórroga. Si mínimo dos (2) Proveedores por cada Categoría aceptan la prórroga del Acuerdo Marco, será procedente la verificación de la viabilidad de la misma; si no se garantiza dicha situación, Colombia Compra Eficiente podrá desistir de prorrogar el Acuerdo Marco; o si por condiciones de la operación y comportamiento del mismo concluyan situación diferente. En el caso del segmento No. 3, Colombia Compra Eficiente verificará la viabilidad de la prórroga si mínimo dos (2) Proveedores de dicho segmento aceptan la prórroga del Acuerdo Marco. Colombia Compra Eficiente puede

Estudio Previo | Página 17 de 26 | "Suministro de combustible, gasolina corriente y diésel para los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín y los demás que oficialmente llegaren a ser parte del parque automotor de la entidad."

terminar de manera anticipada una de las Categorías del Acuerdo Marco si menos de dos (2) de los Proveedores de dichas Categorías no están en capacidad de suministrar los bienes definidos para estas (os).

La entidad procederá a hacer uso del simulador de precios de los bienes y servicios que ofrece la plataforma de Colombia Compra Eficiente para el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022, por medio del cual se cotiza la necesidad establecida en el segmento de precios a efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el numeral 5. de la "GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL TERCERA GENERACIÓN", respecto de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN, única y exclusivamente para la categoría A², a través del simulador utilizado para el Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III se encuentra disponible únicamente en formato Excel.

En consecuencia, la Entidad compradora deberá generar dos (2) órdenes de compra por cada CATEGORIA, para el caso que nos ocupa, CATEGORIA A y B.

A		B	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB
1	 Colombia Compra Eficiente	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
9	Agencia Nacional de Contratación Pública	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
10	Versión: 4 13/09/2023	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42
18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	
22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45		
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45			
24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45				
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45					
26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45						
27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45							
28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45								
29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45									
30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45										
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45											
32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45												
33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45													
34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45														
35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45															
36	37	38	39	40	41	42	43	44	45																
37	38	39	40	41	42	43	44	45																	
38	39	40	41	42	43	44	45																		
39	40	41	42	43	44	45																			
40	41	42	43	44	45																				
41	42	43	44	45																					
42	43	44	45																						
43	44	45																							
44	45																								
45																									

² Según lo dispuesto en el numeral 4. PROCESO DE ADQUISICIÓN DEL ACUERDO MARCO Segmento 1 - Categoría B; el cual indica que se selecciona al proveedor sin análisis previo de cotizaciones.

Es de advertir que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3. De la “**GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL TERCERA GENERACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN (RFI)**”, para el Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible Nacional III, no se requiere realizar previamente la solicitud de información (RFI) en la TVEC, debido a que no se contempla así.

CAPÍTULO V - LUGAR, PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO

Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021

5.1. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

5.1.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: La generación de la orden de compra se realizará a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y el suministro de combustible se realizará en la estación de servicio más cerca al Edificio José Félix de Restrepo, ubicado en la Carrera 52 No. 42 – 73, en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia. De igual forma, el servicio de suministro de combustible será prestado en la Estación de Servicio (EDS), que el proponente indique con la presentación de su oferta en el municipio de Apartadó.

5.1.3. PLAZO: El plazo de ejecución de la orden de compra será de nueve (9) meses contados a partir de la colocación de la orden de compra, previa registro presupuestal y aprobación de garantías de que trata el numeral “19.2. Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras” del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.4. de la “**GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL TERCERA GENERACIÓN**”

“Plazo del Acuerdo Marco

El Acuerdo Marco tendrá un plazo de TRES (3) AÑOS contados a partir de la suscripción del acta de inicio de Operación que suscriba Colombia Compra Eficiente una vez se tengan los documentos, simuladores y demás requisitos necesarios para su adecuado funcionamiento; dicho plazo podrá ser prorrogable hasta por máximo DOCE (12) MESES, si la necesidad así lo requiere. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará al vencimiento de su plazo inicialmente establecido.

Fecha de inicio: 3 de marzo de 2023

Fecha de finalización: 3 de marzo de 2026”

Así entonces, el plazo determinado en el presente estudio previo, se encuentra dentro de las fechas de inicio y finalización del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022.

5.2. FORMA DE PAGO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín realizará el pago de la contratación, con base en los servicios efectivamente prestados que se derive de la orden de compra; una vez el contratista haya cargado a la plataforma electrónica OLIMPIA, las respectivas facturas y la entidad a su vez las apruebe por el mismo medio; previa presentación de la siguiente documentación:

- Factura electrónica cargada en la plataforma Olimpia de Siif Nación de acuerdo a la Circular Externa 016 para el proceso de recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito, expedida el 9 de marzo de 2021.
- Planilla pagada de seguridad social y parafiscales, correspondiente al mes o período obligado a la fecha de la presentación de la factura.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones del contrato, expedido por parte del supervisor del contrato.
- El Proveedor debe facturar quincenalmente los suministros de Combustible en EDS y Servicios de Transporte de Combustible realizados por cada Orden de Compra de la Entidad Compradora.
- La factura debe indicar la fecha de inicio y la fecha de corte del suministro de Combustible para efectos de que la Entidad Compradora pueda: (i) verificar en el Sistema de Control los consumos realizados en EDS, y (ii) verificar el reporte de Transporte de Combustible. La factura debe contener la información necesaria para ser una factura de venta como lo disponen las normas comerciales y tributarias.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, efectuará las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente realizará descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato.

En todo caso el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad.

Nota: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de la Entidad.

CAPÍTULO VI - OBLIGACIONES

6.1. SUPERVISIÓN:

La supervisión de la orden de compra estará a cargo de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, que de acuerdo con la Resolución DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020, delegará el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado a través de la Coordinadora del Área Administrativa, o quien haga sus veces, con el apoyo de la Coordinación del Grupo de Servicios Administrativos o quien haga sus veces, quien de conformidad con lo establecido en la citada resolución, Manual de Contratación de la Entidad, dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato, y realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de vigilar las obligaciones establecidas en éste, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales. Por consiguiente, las actuaciones de los supervisores estarán sujetas a los preceptos del Estatuto General de Contratación Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, ley 2069 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), y la “*Cláusula 24 Supervisión*” del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III - CCE-326-AMP-2022.

6.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En ejercicio del objeto contractual el CONTRATISTA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Las obligaciones del contratista (Proveedores) corresponden a todas las estipuladas en el aparte Obligaciones específicas de los Proveedores en las Órdenes de Compra estipuladas en la “*Cláusula 9 Obligaciones de los Proveedores*” del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022.

6.2.2 OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL:

En ejercicio del objeto contractual el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Las obligaciones de las entidades compradoras, en este caso Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, corresponden a las estipuladas en la “*cláusula 8 Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria*”, Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III - CCE-326-AMP-2022, así como las demás descritas en los documentos que forman parte dicho acuerdo.

6.2.3. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

Estudio Previo | Página **21** de **26** | “Suministro de combustible, gasolina corriente y diésel para los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín y los demás que oficialmente llegaren a ser parte del parque automotor de la entidad.”

Cumplir con las obligaciones descritas en el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022 y las demás normas concordantes.

CAPÍTULO VII – SEGUROS, DERECHOS E IMPUESTOS

7.1. SEGUROS, DERECHOS E IMPUESTOS

El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento de la operación secundaria y ejecución del contrato.

7.2. ESTAMPILLAS:

7.2.1. Estampillas Politécnico Jaime Isaza Cadavid: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, a través del Área Financiera, deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar por concepto de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid una suma equivalente al 0.4% del valor antes de IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1320 del 13 de julio de 2009, la Ordenanza 062 del 19 de Diciembre de 2014 y la Ordenanza 16 del 01 de septiembre de 2009 expedidas por la Asamblea Departamental de Antioquia.

7.2.2. ESTAMPILLA PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL: estampilla a favor del Departamento de Antioquia una suma equivalente al 0.4% del valor del presente contrato antes de IVA, el cual se deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar de conformidad con la Ordenanza 41 de 2020 específicamente en su artículo 36, se adoptó la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, autorizada por la Ley 2226 de 2022, y se incluyó en Título VIII del Libro VI artículos 357-1 a 357-14 del Estatuto de Rentas.

7.2.3. Y las demás que se encuentren establecidas por ley.

CAPITULO VIII - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ANÁLISIS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:

El Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo para el presente proceso se encuentran en el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022. La entidad se adhiere a los establecidos en la Licitación Pública CCENEG-064-01-2022, que dio origen al Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022. Por ello, el análisis de riesgos del presente proceso corresponde al realizado por Colombia Compra Eficiente para la suscripción del citado

Estudio Previo | Página 22 de 26 | “Suministro de combustible, gasolina corriente y diésel para los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín y los demás que oficialmente llegaren a ser parte del parque automotor de la entidad.”

Acuerdo Marco de Precios, disponible en el Anexo – Matriz de riesgos del proceso para seleccionar los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios.

CLÁUSULA 18 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

8.1. GARANTÍAS: Las Garantías para el presente proceso de selección se encuentran establecidas en la “Cláusula 18 Garantía de Cumplimiento” en el numeral “19.2. Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras” del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022.

“19.2. Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla – Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra. La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. En todo caso de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente”.

CAPÍTULO IX - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

9.1. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN: Para garantizar de manera eficiente la prestación del servicio en la Administración de Justicia, se requiere adelantar un proceso de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2°, y parágrafo 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 Modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, 2.2.1.2.1.2.8, 2.2.1.2.1.2.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 0142 de 2023, así como, aquellas normas que reglamenten compilen, modifiquen y sustituyan la materia y la ley 2069 de 2020 y el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

9.2. JUSTIFICACIÓN: Teniendo en cuenta que el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022, contiene el bien que se pretenden adquirir a través de este proceso de selección, vale decir, suministro de combustible para el parque automotor, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, debe proceder a realizar la compra a través de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios.

9.3. FUNDAMENTOS JURIDICOS: El presente proceso de selección y la futura orden compra que se expida, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirán por las siguientes normas: ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 0142 de 2023, el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el estatuto tributario, el Manual de Contratación de la entidad y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten. En lo que no se encuentra particularmente regulado se aplicarán las normas en materia contractual aplicables en el Manual de Contratación de la entidad y demás normas concordantes.

CAPÍTULO X - POLÍTICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y en el Acuerdo No. PSAA 16-10560 de agosto 11 de 2016, "Por el cual se adoptan las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, y se deroga el Acuerdo No. 2333 de 2004"; se dispone que para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6; además, con la suscripción del contrato, se compromete para con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que esté vigente en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, lo que significa la participación activa en las

actividades programadas, capacitaciones, jornadas de salud, y atención a los requerimientos que se hagan a través de la Coordinación del Grupo de Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo; con el fin de proteger la seguridad y la salud de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades.

CAPÍTULO XI - PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RAMA JUDICIAL

En cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, y de lo establecido en el numeral 35.3. del manual de Contratación de la Entidad, el CONTRATISTA seleccionado deberá cumplir con los criterios ambientales basados en la política del SIGCMA, la Norma ISO 14001, y los objetivos ambientales de la Rama Judicial, así como los requerimientos normativos de carácter nacional, departamental y municipal.

Dando cumplimiento con el Numeral 35.3 del Capítulo 11 del Capítulo 11 del Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - GESTIÓN AMBIENTAL, el contratista deberán demostrar que cumplen con la normatividad ambiental aplicable al sector correspondiente. Por lo anterior se da cumplimiento al compromiso con la gestión ambiental que debe tener la Entidad, buscando un compromiso con la protección del medio ambiente y la disminución de impactos que puedan generar contaminación, a la norma ISO 14001 y al Acuerdo PSAA14- 10160 del 12 de junio de 2014.

CAPITULO XII - OTROS ASPECTOS CONTRACTUALES.

12.1 CLÁUSULA 20 MULTAS Y SANCIONES:

“21.2. Las Entidades Compradoras” – Multas del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022.

“La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas establecidas en los numerales 9.35 al 9.76 de la Cláusula 9 correspondiente a las Obligaciones Específicas y relacionadas con la orden de compra. Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Marco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor. El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra”.

Cláusula 21 Cláusula Penal:

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones generales establecidas en los numerales 9.1 a 9.34 de la Cláusula 9 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente.

La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor se abstenga de responder a las solicitudes de cotización y sea reportado por las Entidades Compradoras.

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en los numerales 9.35 al 9.76 de la Cláusula 9 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra.

Para el cobro de la Cláusula Penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

12.2. Cláusula 25 Indemnidad del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022.

“El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causas imputables al Proveedor las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficientes en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos”.

“Numeral 32.2. Liquidación de las órdenes de compra” de la Cláusula 34 Liquidación del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III -CCE-326-AMP-2022.

Estudio Previo | Página **26** de **26** | “Suministro de combustible, gasolina corriente y diésel para los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín y los demás que oficialmente llegaren a ser parte del parque automotor de la entidad.”

“La responsabilidad de liquidar las órdenes de compra corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras”.

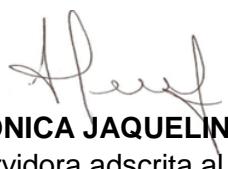
Medellín, 21 de febrero de 2024.

Firma integrantes comité estructurador y evaluador.


LESLY MOSQUERA CÁRDENAS

Coordinadora Grupo Servicios Administrativos


MARÍA CAMILA JARAMILLO RODRÍGUEZ.
Profesional Universitario adscrita al Grupo de Contratación
Componente Jurídico.


MÓNICA JAQUELINE DURANGO CASTRO
Servidora adscrita al Área Financiera
Componente Financiero